



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-722-SPA-420

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13084 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-722-SPA-420** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 22 de febrero de 2019, se ratificó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

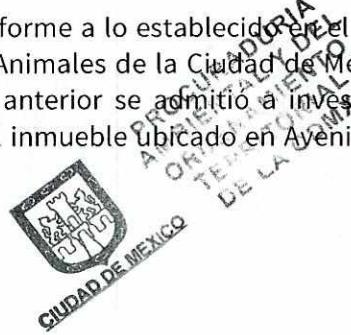
*(...) en el departamento 6 del inmueble (...) [ubicado en Avenida Xola, número 1065, interior 6, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez], vive una señora de edad avanzada, la cual tiene en su domicilio 10 gatos, a los cuales no les da de comer y no los deja salir, (...)los golpea, (...) el predio huele a animal muerto (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Avenida Xola, número 1065, interior 6, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.





Expediente: PAOT-2019-722-SPA-420

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13084 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- En una primera visita de reconocimiento de hechos, no fue posible localizar el número 1065 de la Avenida Xola, por lo que a través de llamada telefónica con la persona denunciante se informó que el domicilio correcto de los hechos es el de Avenida Xola, número 1057, interior 6, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.
- No obstante lo anterior, en las visitas realizadas al domicilio denunciado, el cual corresponde a un edificio de uso habitacional, nadie atendió las diligencias, siendo importante señalar que dicho edificio no cuenta con timbres, por lo que en todas las ocasiones se dejó oficio de citatorio pegado en la entrada del inmueble.

Al respecto, se presentó a comparecer en las oficinas de esta entidad, la responsable del inmueble motivo de investigación, quien informó que actualmente en el inmueble solo se alojan dos ejemplares felinos, ya que 6 gatos fueron entregados de manera voluntaria a una asociación protectora de animales y 2 fueron envenenados, desconociendo al responsable de estos hechos.

Finalmente, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informara si los hechos referidos en su denuncia continuaban presentándose, con la finalidad de poder continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que el domicilio correcto relacionado con los hechos denunciados es el de Avenida Xola, número 1057, interior 6, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, siendo importante señalar que ningún reconocimiento de hechos fue atendido por persona alguna, por lo que en todas las ocasiones se dejó pegado oficio de citatorio en la entrada del inmueble.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-722-SPA-420

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13084 -2019

- Mediante comparecencia la responsable del domicilio motivo de investigación, informó que actualmente en su inmueble, solo se alojan dos ejemplares felinos, ya que 6 gatos fueron entregados de manera voluntaria a una asociación protectora de animales y 2 fueron envenenados, desconociendo al responsable de tales hechos.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos referidos en su denuncia continuaban presentándose, con la finalidad de que el personal investigador realizara la diligencia correspondiente, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp. OF [REDACTED] PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS